

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 325/10



H103042068115

**Juicio: MAMANI CARLOS RUBEN c/ SAQUILAN SUSANA MABEL S/
INDEMNIZACIONES s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE
Caducidad de Instancia.- Expte.N°325/10**

San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo realizado por la parte demandada a fs. 294/295 , solicitando la Caducidad de Instancia en estas actuaciones, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la parte demandada, representada por el DR ESTEBAN G. WAGNER, plantea a fs.294/295 citadas , la caducidad de esta instancia, aduciendo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 40 inc. 1), se encuentran cumplidos los plazos procesales, sin que existan actos idóneos para activar el proceso.- Manifiesta que "La caducidad de instancia principal de este juicio se ha encontrado paralizado por un plazo superior al fijado por la ley adjetiva[...]"

Asi del cotejo de autos surge,que el ultimo acto impulsorio del juicio principal estuvo constituido por el proveido de fecha 14/6/2018 a fs 292[....] Desde dicho momento al día de esta presentación ,ha transcurrido un tiempo procesal superior al fijado por la ley para que opere la perención de la instancia de este proceso [...]

En síntesis,del examen de las constancias del expediente de marras surge, que a la fecha de esta presentacion ,se encuentran cumplidos los presupuestos que hacen procedente la perencion de la instancia principal de este juicio,toda vez que existe,instancia[...]"(SIC)

Oportunamente se haga lugar a la caducidad del presente proceso imponiendo las costas del principal y del incidente de perencion a la actora.-

De dicho planteo se corre traslado a la parte actora la cual no contesta

Por providencia del 24/10/2019 se ordena la remisión de las actuaciones a la Sra .Agente Fiscal para su dictamen, el que se glosa a fs.303, quedando la cuestión para ser resuelta.-

Compartiendo ampliamente la opinión de la Sra. Agente Fiscal, considero que en el caso sub-exámine se dan los presupuestos temporales exigidos por el art. 40 del C.P.L. inc. 1), (año), para tener por operada la caducidad de Instancia en los presentes autos.- En efecto, como lo señalara el incidentista, desde aquel último decreto de fecha 14/6/2018 , surge que la parte actora no ha dado impulso al proceso.-

Ello resulta ser así, por cuanto según el principio dispositivo vigente, corresponde a las partes urgir, activar, preservar, e "instar" y mantener con vida el proceso, para que la instancia no se extinga por inactividad del interesado .- ASÍ lo considero.-

Nuestros Tribunales se han pronunciado en tal sentido:

"La jurisprudencia ha señalado en forma reiterada que las actuaciones que instan el procedimiento son aquellas que lo hacen avanzar hasta la sentencia, que tienden a lograr la prosecución del juicio; es decir son las que tienen por objeto pedir, realizar, urgir justamente el acto o diligencia que corresponda al estado de la litis, con idoneidad específica para hacer avanzar la misma (CNCom. Sala C, 19/04/68; ED 23-461 n°; id.11/8 /72, LL 148-685, 29.572; S.C.B.A.,29/9/76, JA.1977-V-433 n°31;C.S.Tuc. sentencia n° 122 del 27/3/87 y la dictada in re: "Villegas, María Magdalena y otra c/Poder Ejecutivo de la Pcia. s/Acción de Amparo", fallo n°1272 del 5/9/88). Dres. Frias de Sassi Colombres-Brito.- (Excma. Càmara C.C.-Sala 1°, in re: Dervich de Casas Trànsito Y. s/PrescripciònAdquisitiva, Sent.N°176 del 28-06-93).. "En principio, el impulso del proceso se encuentra a cargo de las partes. El òrgano jurisdiccional puede, de oficio, activar el proceso, para lo cual debe disponer de medidas procesales específicamente dirigidas a este fin. Vale decir que cualquier acto procesal oficioso no tiene virtualidad de interrumpir el curso de los plazos de perención. Es necesario que se trate de actos impulsorios con aptitud para incidir en la perención. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado como actos impulsorios aquellos que instan al procedimiento haciéndolo avanzar hasta la sentencia; que tienden a lograr la prosecución de la relación porcesal; el desenlace de la relación procesal, la constitución, conservación, desenvolvimiento, modificación o solución del vínculo procesal. Los actos procesales que poseen eficacia interruptiva de la caducidad, son los que tienen por objeto pedir, realizar o urgir justamente el acto, providencia o diligencia que corresponda al estado del juicio y que tenga por fin poner en movimiento los autos hacia la sentencia definitiva, y no otro cualquiera; es decir, que tengan idoneidad específica para impulsar el procedimiento. Son actos interruptivos de la perención todos aquellos que hacen avanzar el procedimiento, no en el mero sentido externo o

mecánico de él, sino en cuanto serie ordenada de tramitaciones que tienen por finalidad poner al juez en condiciones de dictar sentencia, demostrando no sólo la intención de mantener vivo el proceso, sino de servir para que éste de un paso hacia adelante (Cfr. Loutayf Ranea y Ovejero López, "Caducidad de la Instancia", Astrea, Bs. As. 1.991, pág. 94). En el caso, el proveído que solamente puso en conocimiento de las partes el informe actuarial, sin modificar el curso del procedimiento, carecía de efectos impulsorios del mismo." (Excma.Corte Suprema de Justicia, Sent.Nº151 del 22.03.99, in re: Romero José I.vs.S.A.Koptos s/Cobros), entre otros.-

Por estos fundamentos, los que comparto, corresponde hacer lugar a la Caducidad de Instancia incoada por la parte demandada.- Así lo declaro.-

En lo que respecta a las costas, siguiendo el principio objetivo de la derrota y el resultado arribado en la presente incidencia, las mismas se imponen a la parte vencida, por expresa disposición legal.- (Art. 105 del C. P. C. Y C. De aplicación supletoria al Fuero Laboral).-

Por lo expuesto y oída que fue la Sra. Agente Fiscal,

R E S U E L V O:

I°).- HACER LUGAR AL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA, deducido por la parte demandada a fs. 294/295., conforme a lo considerado.-

II°).- COSTAS: como se consideran.

III°).- HONORARIOS: Oportunamente.-

IV°).- NOTIFICAR a la Sra. Agente Fiscal en su Público Despacho de la presente resolución.-

V°).- FIRME LA PRESENTE LOS TERMINOS PROCESALES SE REABRIRAN EN FORMA AUTOMATICA.-

HAGASE SABER.-

ANTE MI: 325/10 MGBS

NRO.SENT: 816 - FECHA SENT: 21/11/2019